



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07782

Ciudad de México, a 10 OCT 2018

**M.V.Z. JUAN CARLOS CRUZ MENDOZA  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
CENTRO DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y DE INVESTIGACIÓN  
EN SALUD ANIMAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.  
KILÓMETRO 8.5 CARRETERA CHIHUAHUA- CUAUHTÉMOC S/N  
COLONIA LAS ANIMAS C.P. 31450, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Incinerador del CEDISACH**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Centro de Diagnóstico Integral y de Investigación en Salud Animal del Estado de Chihuahua, A.C.** en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 02 de abril de 2018, fue recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Delegación Federal del estado de Chihuahua, el escrito sin número y sin fecha, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2018AD042**.
2. Que el 04 de abril de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el oficio SG.IR.08-2018/067 de fecha 03 del mismo mes y año, por medio del cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, remitió para su evaluación en materia de impacto ambiental la **MIA-P** del **proyecto**.
3. Que el 06 de abril de 2018 a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/2501 con acuse de recibido del 09 de mayo del mismo año, esta **DGIRA** previno al **promovente** para que subsanará la falta de requisitos, para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
4. Que el 24 de mayo de 2018, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito CEDISACH-08-147-2018 del 17 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presento la

*"Incinerador del CEDISACH"**Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.**Página 1 de 12*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07782**

documentación solicitada de acuerdo con lo establecido en el resultando 3 del presente oficio.

5. Que el 31 de mayo de 2018, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**, a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/026/18 de la Gaceta Ecológica, publicó el listado de ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 24 al 30 de mayo de 2018, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
6. Que el 01 de junio de 2018, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.
7. Que el 04 de junio de 2018, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/3974 con acuse de recibido del 21 del mismo mes y año, esta **DGIRA** solicitó opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del estado de Chihuahua para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al **proyecto**, para lo que se envió de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P**.
8. Que el 04 de junio de 2018, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/3975 con acuse de recibido del 22 del mismo mes y año, esta **DGIRA** solicitó opinión a la Presidencia Municipal de Chihuahua que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al **proyecto**, para lo que se envió de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P**.
9. Que el 04 de junio de 2018, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/3976 con acuse de recibido del 06 del mismo mes y año, esta **DGIRA** solicitó opinión debidamente fundada y motivada en materia de su competencia a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), particularmente si los procesos y equipos son los adecuados para el tipo de actividad, para lo que se envió de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P**.
10. Que el 13 de junio de 2018, esta Dirección General, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/4222, con fecha de acuse del 04 de julio del mismo año, solicitó al **promoviente**, información adicional, y suspendió el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

*"Incinerador del CEDISACH"*

*Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.*

*Página 2 de 12*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07782

11. Que el 14 de junio de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/026/18 de la Gaceta Ecológica del 31 de mayo de 2018, durante el periodo del 01 al 14 de junio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
12. Que el 18 de junio de 2018, se recibió en esta **DGIRA** la ATENTA NOTA DGGIMAR.710/0004650 de la misma fecha, mediante el cual la DGGIMAR emitió su opinión en relación con los procesos y equipos para las actividades del **proyecto**.
13. Que el 06 de julio de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el oficio No. SPU 131/2018 del 04 del mismo mes y año, mediante el cual la Subdirección de Programación Urbana del Municipio de Chihuahua, emitió su opinión en relación con las obras y actividades del **proyecto**.
14. Que el 12 de julio de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el oficio No. DOEIA.IA.1472/2018 del 28 de junio del mismo año, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del estado de Chihuahua emitió su opinión en relación con las obras y actividades del **proyecto**.
15. Que el 26 de septiembre de 2018, feneció el plazo para que el **promoviente** ingresara la información adicional requerida a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/4222 del 13 de junio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 2, 3, 12, 13, 15, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la

*"Incinerador del CEDISACH"**Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.**Página 3 de 12*

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización. El **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción III del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la construcción y operación de un incinerador de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (**RPBI**)
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA** y una vez presentada la **MIA-P**, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente dentro de los 10 días hábiles, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los instrumentos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Considerando que esta Dirección General al evaluar la **MIA-P**, detectó inconsistencias en la información presentada por el **promoviente**, solicitó información adicional mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/4222 de fecha 13 de junio 2018. En este contexto y toda vez que el oficio fue notificado el 04 de julio del mismo año, tal como

"Incinerador del CEDISACH"

Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.

Página 4 de 12

se desprende del acuse que obra en el expediente, el plazo de 60 días comenzó a computarse del 05 de julio al 26 de septiembre del 2018, exceptuando los días 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de julio; 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de agosto; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de septiembre del 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la **LFPA** el cual indica que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles. Considerando lo antes descrito, el 26 de septiembre de 2018 fue el último día para que el **promoviente** ingresara la información adicional solicitada sin que hasta la emisión del presente oficio se haya recibido.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/04222 de fecha 13 de junio 2018, que a la letra dice: "...La entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

Dichos plazos se reanudarán el día hábil siguiente a aquél en el que sea recibida en esta **DGIRA** la información requerida, o bien, al término de los 60 días mencionados sin que ésta se hubiera recibido, esta **DGIRA** procederá en este último caso, a resolver con los elementos que se tengan hasta ese momento...". Es por lo anterior que esta **DGIRA** procede a resolver al tenor de lo siguiente:

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras o actividades. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la instalación y operación de un incinerador ecológico de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI's), en el Km 8.5 de la carretera a Cuauhtémoc, propiedad del Centro de Diagnóstico Integral y de Investigación en Salud Animal del estado de Chihuahua (CEDISACH), en donde se realizan pruebas de laboratorio con fines de promover la salud pecuaria.

Dentro del predio del **proyecto**, que abarca un área de 2,560.038 m<sup>2</sup>, se construirá una plancha de concreto sobre la que se pretende instalar el incinerador, en una superficie de 50.123 m<sup>2</sup>, el resto de la superficie, actualmente está ocupada por oficinas administrativas y áreas operativas del CEDISACH.

La incineración de los RPBI's, específicamente lo proveniente de las actividades del laboratorio y ocasionalmente lo que pueda entregar la Facultad de Zootecnia y Ecología así como pequeños productores, implican las siguientes operaciones:

Recepción de RPBI's: se cumplirá con la presentación del Manifiesto de Entrega-

"Incinerador del CEDISACH"

Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.

Página 5 de 12

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07782**

Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, se establecerá un sistema de registro de datos a través de bitácoras y/o archivos electrónicos.

Almacén temporal en cámara de refrigeración. Los residuos serán almacenados en un área destinada para ello, de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y en refrigeración, a no más de 4°C, mientras no sean alimentados al incinerador. A la salida de la cámara de refrigeración, cada residuo será pesado e identificado, para su registro en bitácora de salidas de almacén y entrada al incinerador

Alimentación a incinerador. Los residuos serán alimentados al incinerador de manera discontinua y cumpliendo cabalmente las especificaciones del fabricante. Se registrará en bitácora; el origen, tipo y cantidad de residuo alimentado, así como la fecha y hora de alimentación.

Incineración. El incinerador será operado por personal capacitado y de acuerdo a lo establecido por la NOM-098-SEMARNAT-2002. Habrá un sistema de registro de datos, tanto en bitácora como en electrónico del proceso de incineración donde se incluirán las condiciones de operación de los sistemas de control de emisiones y monitoreo de contaminantes.

Recolección de cenizas. Las cenizas generadas son consideradas residuos peligrosos, por lo que serán manejados de acuerdo a normatividad, es decir, se entregarán a una empresa autorizada. Una vez recolectadas serán pesadas y se registrará su peso en bitácora.

Disposición temporal y final de cenizas. Las cenizas una vez recolectadas y pesadas serán envasadas en recipientes específicos, identificadas como Residuos Peligrosos (RP) y colocadas en almacén temporal, diseñado y construido conforme a normatividad vigente. Con regular frecuencia, las cenizas serán enviadas a confinamiento final autorizado. Se deberá generar el manifiesto correspondiente.

El incinerador tiene una capacidad de 400 kg; inicialmente se tiene considerado una jornada laboral de 12 horas a la semana, lo que significa que se incinerarían aproximadamente 1.2 ton/semana, es decir, 4.8 ton/mes, con un máximo de almacenamiento de 1 ton

Cabe mencionar que, dentro de la información adicional solicitada, en particular en el numeral 1, del oficio que se menciona en el Resultando 10 del presente oficio, se le requirió al **promoviente** aclarar la ubicación específica del **proyecto**, ya que en las páginas **3 y 15** de la **MIA-P**, se describe la ubicación y mapas de localización del **proyecto**, sin embargo, no se presentaron las coordenadas del predio, ni tampoco de la ubicación del incinerador dentro del polígono.

*"Incinerador del CEDISACH"*

*Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.*

*Página 6 de 12*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07782

Derivado de que la **promovente** no presentó la información requerida mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/04222 de fecha 13 de junio 2018, no cumplió con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en la instalación y operación de un incinerador ecológico de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBÍ's), le son aplicables los artículos 28 fracción IV **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en las páginas 35 y 36 de la **MIA-P**, respecto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, estas se mencionan solo de manera enunciativa, es decir, no describe cómo dará cumplimiento a las regulaciones impuestas. Por lo que esta **DGIRA** solicitó dentro de la información adicional, la cual se menciona en el Resultado 10 del presente oficio, en específico en los numerales 2 y 3, realizar la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas las etapas del **proyecto** (preparación del sitio, instalación y operación), presentando argumentos técnicos y medidas a adoptar con lo cual se demuestre cómo se dará cumplimiento a las mismas. Así como, determinar si las actividades ha realizar cumplen con lo establecido con el Plan de Desarrollo Urbano de Chihuahua.

Cabe mencionar que el **promovente** no presentó la información solicitada respecto a la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, ni con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano de Chihuahua, por lo que no es posible determinar cómo se dará cumplimiento a las regulaciones aplicables. En este sentido no se cumple lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Por otro lado, se resalta que a la fecha de emisión del presente oficio, la **promovente** no ha ingresado la **publicación del extracto del proyecto** ante esta **DGIRA**, con lo cual se observe el cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**. Es por lo anterior que dentro de la información adicional la cual se menciona en el Resultado 10 del presente oficio, en específico en el numeral 4, se solicitó al

"Incinerador del CEDISACH"

Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.

Página 7 de 12

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07782**

**promovente** presentar como evidencia el original de la página completa del diario donde fue publicado el extracto del **proyecto**, en la cual se pueda observar número de página, fecha y el nombre del diario donde se realizó la publicación.

Precisado lo anterior, la **promovente** no cumple los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, considerando que el trámite denominado recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; para el proyecto "**Incinerador del CEDISACH**" fue ingresado en la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Chihuahua el 02 de abril de 2017, por lo que el plazo de cinco días previsto para efectuar la publicación, se computó del día 03 al 09 de abril de 2018, sin contar el sábado 07 y domingo 08 del mismo mes, al ser días inhábiles conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

### **Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Respecto a la descripción del **SA**, el **promovente** no realizó la delimitación y justificación del **SA** ni del área de influencia (**AI**) de donde se pretende establecer el **proyecto**. El **promovente** describió las características ambientales a nivel del municipio de Chihuahua.

Cabe mencionar que, dentro de la información solicitada, la cual se menciona en el Resultado 10 del presente oficio, específicamente en los numerales 5, 6, 7 y 8, se solicitó al **promovente** presentar: la delimitación y justificación del SA, descripción y análisis del SA delimitado, la delimitación del AI, así como presentar en un plano las superficies en donde se observen los límites de cada una.

Derivado de que la promovente no presentó la información solicitada, no se cumple lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**

En ese contexto y toda vez que se advierte el incumplimiento de las disposiciones aplicables, resulta inoperable continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental.

*"Incinerador del CEDISACH"*

*Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.*

*Página 8 de 12*



### Análisis Técnico y Jurídico

8. Que conforme a las deficiencias de información mencionadas en los considerandos 5 al 7, esta **DGIRA** emitió el oficio SGPA/DGIRA/DG/04222 de fecha 13 de junio 2018, solicitando al **promoviente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P**, otorgándole un plazo de 60 días para la entrega de la información adicional, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto** en los términos señalados en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la **LGEEPA**, considerando que el **promoviente** fue notificado el 04 de julio de 2018, durante el periodo del 05 de julio a 26 de septiembre, no se recibió la información solicitada concluyendo dicho plazo el 26 de septiembre de 2018.

Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III, **Negar la autorización** solicitada cuando: *a) se contravenga lo establecido en la propia **LGEEPA**, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.*

Al respecto, con base en lo señalado en el presente oficio, esta **DGIRA** determina que la **MIA-P** presentada por el **promoviente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** que cita: *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”.*
- b) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, del **RLGEEPAMEIA** que cita: *“La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:”*  
*“(…)*  
*II. Descripción del proyecto;*  
*III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*

“Incinerador del CEDISACH”

Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.

Página 9 de 12

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07782

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;(...)”.

- c) Lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** el cual indica: “La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...”

De lo anterior, esta **DGIRA** determina que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, ya que el **promovente** contravino lo establecido en el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** al no integrar dicha información dentro de la **MIA-P**, y al no contar con dicha información, el **promovente** no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, conforme a lo indicado en los considerandos 5 al 7 del presente oficio. Por lo anterior, el **promovente** incumple a su vez con lo establecido en el artículo 34 al no presentar la publicación del proyecto en el plazo establecido, asimismo incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, toda vez que, del análisis realizado, se desprende que la **MIA-P**, no observó lo previsto en los diversos instrumentos.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 2, 3, 12, 13, 15, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto “**Incinerador del CEDISACH**”, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 5 al 8 del presente oficio resolutivo.

“Incinerador del CEDISACH”

Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.

Página 10 de 12

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07782

**SEGUNDO.-** En caso de que el **promoviente** persista en la realización del **proyecto**, deberá presentar de nueva cuenta la **MIA-P** del **proyecto** al **PEIA**, cumpliendo las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, así como previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

**TERCERO.-** Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

**CUARTO.-** El **promoviente** no podrá iniciar ningún tipo de obras y actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del estado de Chihuahua para su conocimiento.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la **LGEEPA** y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**SÉPTIMO.-** Notificar al **M.V.Z. Juan Carlos Cruz Mendoza**, en su carácter de representante legal del **Centro de Diagnóstico Integral y de Investigación en Salud Animal del estado de Chihuahua, A.C.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

Copias al reverso...

*"Incinerador del CEDISACH"*  
Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.  
Página 11 de 12

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07782**

"Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Martha Garciarivas Palmeros. - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.  
Javier Corral Jurado. - Gobernador del estado de Chihuahua. - despachodelejecutivo@chihuahua.gob.mx  
Guillermo Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente. - Presente  
Arturo Rodríguez Abitia. - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. - Presente.  
Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza. - Presidente Municipal de Chihuahua. - marco.bonilla@mpiochih.gob.mx  
Brenda Francisca Ríos Prieto - Delegada de la SEMARNAT en el estado Chihuahua. - Presente  
Laura Elena Ulate Casanova- Delegada de la PROFEPA en el estado de Chihuahua - Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S  
Expediente: 08CI2018AD042 (DGIRA1804627, DGIRA1805411, DGIRA1806058, DGIRA1806240)

**Consecutivo: 08CI2018AD042-6**

RMM/ASR/OMG

*"Incinerador del CEDISACH"*

*Centro de diagnóstico integral y de investigación en salud animal del estado de Chihuahua, A.C.*

*Página 12 de 12*